

31 Agosto 2015



# Nueva APP

[INICIO](#)
[MINERÍA NACIONAL](#)
[MINERIA INTERNACIONAL](#)
[PROVEEDORES MINEROS](#)
[RESPONSABILIDAD SOCIAL](#)

[ARCHIVO](#)

Chile Necesita Tratamientos de Agua más Robustos



Sábado, 29 Agosto 2015 05:00

## ¿Hacia dónde fluyen las Aguas del Minero?

tamaño de la fuente

Imprimir

Email

Valora este artículo

(0 votos)



Por: Mirco Hilgers

Socio Baker & McKenzie - Abogados

Mucho se ha discutido respecto de una antigua norma del Código de Minería y que se encuentra recogida en similares términos en el actual Código de Aguas. Así el artículo 110 del Código Minero indica que: 'El titular de concesión minera tiene, por el 'solo ministerio de la ley', el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en las labores de su concesión, en la medida en que tales aguas sean 'necesarias para los trabajos' de exploración, de explotación y de beneficio que pueda realizar, según la especie de concesión de que se trate. Estos derechos son inseparables de la concesión minera y se extinguirán con ésta.' Por su parte el artículo 56 del Código de Aguas indica que: 'Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.' Ahora bien, esta última norma, a saber, sufrirá algunos cambios significativos. La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados desea incluir a dicho articulado que 'Las aguas halladas por los 'concesionarios mineros' en las labores de exploración y explotación minera podrán ser utilizados por

éstos en la medida en que sean necesarias para dichas faenas y sean 'informadas a la Dirección General de Aguas', indicando su 'ubicación y volumen' por unidad de tiempo dentro de 'noventa días corridos' desde su hallazgo, para su 'registro'. En caso de haber 'aguas sobrantes' igualmente deberán 'informarlas'. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por: el cierre de la faena minera, con la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser



necesarios para esta faena, o porque se destinen a un uso distinto. Cuando el concesionario requiera aprovechar las aguas halladas, deberá 'solicitar una autorización para su uso' a la Dirección General de Aguas, la que lo 'denegará total o parcialmente' si dicho aprovechamiento pone en peligro la 'sustentabilidad del acuífero' o los 'derechos de terceros.' De acuerdo a lo anterior las 'Aguas del Minero' fluyen hacia la regulación mediante obligación de entrega de información, registro y la autorización previa de la Dirección General de Aguas, autoridad que podrá con cierta libertad limitar los derechos al agua hallada por los concesionarios mineros de prosperar la enmienda legislativa en curso.



Twitter 3

Like 2 people like this. Sign Up to see what your friends like.

+1

Publicado en [Minería Nacional](#)

## Lo último de

[AreaMinera Informa 31-08-2015](#)

[Gira minera en India y en China](#)

[Empresarios mineros chinos vendrán al país a fin de año para analizar inversiones](#)

[Precio Del Oro – Pronóstico Para Septiembre De 2015](#)

[Chile es el país de América Latina con mayor exposición al debilitamiento económico chino](#)

Más en esta categoría: [« Valioso convenio para contribuir al desarrollo minero firman Enami y U. de Santiago Enami implementa Canal de Denuncias »](#)

[volver arriba](#)

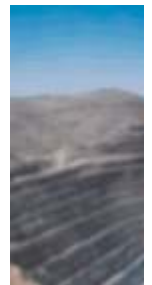
### Suscripción a Newsletter AreaMinera

Email

Nombre

Apellido

SUSCRIBIRSE



[contacto@aminera.com](mailto:contacto@aminera.com) Fono 56-2-23350021



---

**Está aquí:** [Inicio](#)   [Minería Nacional](#)   [¿Hacia dónde fluyen las Aguas del Minero?](#)

---

Copyright © Todos los derechos pertenecen a Areaminera S.A. Designed by JoomShaper  
Powered by Joomla! Valid XHTML and CSS

#